

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

*Exp. Ref. N° 12/001/3/2902/2021*

Por solicitud de acceso a la información pública la Sra. María Galo solicita: "Descripción de los registros solicitados: *"Todos los estudios y / o informes en posesión, custodia o control de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del MSP y/o PRIVADOS integrantes o no del GACH -sin excepción- a cargo de la Pandemia Covid19, UDELAR, Facultad de Ciencias, Facultad de Química, Facultad de Medicina y el Departamento de Genética de la Facultad de Medicina, la Agencia para Sustancias y cualquier otra dependencia público o privado, o público-privada (Laboratorios de investigación): QUE describan la purificación de cualquier "virus COVID-19 " (incluidos "B.1.1.7", "B.1.351", "P.1" y cualquier otra "variante") (mediante maceración, filtración y uso de una ultracentrífuga; también a veces por algunas personas como "aislamiento") , directamente de una muestra tomada de un ser humano enfermo, donde la muestra del paciente NO SE combinó primero con ninguna otra fuente de material genético (es decir, células de riñón de mono, también conocidas como células Vero; suero fetal bovino). Tenga en cuenta que no estoy solicitando estudios /informes donde los investigadores no pudieron purificar el "virus" sospechoso y en su lugar:*

- *cultivado una muestra no purificada u otra sustancia no purificada, y / o*
- *realizó una prueba de amplificación (es decir, una prueba de PCR) en todo el ARN de una muestra de paciente o de un cultivo celular, o en material genético de cualquier sustancia no purificada, y / o*
- *Secuenció el ARN total de una muestra de paciente o de un cultivo celular o de cualquier sustancia no purificada, y / o*
- *produjo imágenes de microscopía electrónica de cosas no purificadas en un cultivo celular.*

*Para mayor claridad, tenga en cuenta que ya soy consciente de que, según la teoría del virus, un "virus" requiere células huésped para replicarse, y no solicito registros que describan la replicación de un "virus" sin células huésped.*

*Además, yo no estoy solicitando los registros de pacientes privados o registros que describen un supuesto "virus" flotando en el vacío; Simplemente solicito registros que*

*describan su purificación (separación de todo lo demás en la muestra del paciente, según las prácticas estándar de laboratorio para la purificación de otras cosas pequeñas). Tenga en cuenta también que mi solicitud no se limita a los registros que fueron creados por o en cualquiera de los organismos, instituciones antes nombradas o que pertenecen al trabajo realizado en / por ellos . Más bien, mi solicitud incluye cualquier registro que coincida con la descripción anterior, por ejemplo (pero no limitado a) cualquier estudio revisado por pares publicado y escrito por cualquier persona, en cualquier lugar, alguna vez que haya sido descargado o impreso por los antes citados y se haya utilizado como evidencia de un "virus" causante de enfermedades. Tenga en cuenta que a pesar del hecho de que la purificación es un paso esencial (pero no suficiente) para probar la existencia de un "virus" que causa una enfermedad, hasta la fecha, 53 instituciones en todo el mundo no han proporcionado o citado tales registros, por lo tanto, a mi conocimiento no existen tales registros y si existen no puedo acceder a ellos hasta que se me proporcione una cita o URL. Por lo tanto, si algún registro coincide con la descripción anterior de los registros solicitados y está actualmente disponible para el público en otro lugar, proporcione suficiente información sobre cada registro para que pueda identificar y acceder a cada uno con certeza (es decir, título, autor (es), fecha, revista, donde el público pueda acceder a ella). Proporcione las URL siempre que sea posible."*

La Ley N° 18.381 en su artículo 13 exige que las solicitudes de información deben ser claras respecto a la información que se solicita. Los términos de lo consultado, no logran ser comprendidos en su cabalidad, lo cual dificulta dar respuesta a lo peticionado. Las solicitudes deben establecer con precisión a qué información se solicita acceder, no a qué información no se solicita acceder. Tampoco corresponde en esta vía ingresar en discusiones sobre las opiniones del peticionante.

En segundo lugar, corresponde aclarar que el Ministerio de Salud Pública no es custodio, ni de estudios ni de informes de otras instituciones y organismos, como lo son la UDELAR o el GACH, donde la interesada debería dirigir sus consultas.

Sí es posible afirmar, que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Laboratorios del Ministerio, la muestra del paciente contiene genes de las células de la persona que se realiza el hisopado y de contener virus, contienen genes del virus, en este caso SARS

CoV2 y que su purificación se realiza a través de un proceso automatizado que utiliza reactivos y perlas magnéticas donde se separa el ARN del virus, que es el que se busca.

En virtud de lo expuesto, corresponde dar respuesta al peticionante en los términos del presente informe.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. María Bettina Galo Viegas, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que la peticionante solicita información sobre: i) todos los estudios y/o informes en posesión, custodia o control de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del M.S.P. y/ o privados integrantes o no del Grupo Asesor Científico Honorario (GACH), sin excepción, a cargo de la pandemia Covid-19, UDELAR, Facultad de Ciencias, Facultad de Química, Facultad de Medicina y el Departamento de Genética de la Facultad de Medicina, la Agencia para Sustancias y cualquier otra dependencia público o privado, o público-privada (Laboratorios de investigación); y ii) información sobre cada registro que describan la purificación de cualquier “virus- COVID -19” para poder identificar y acceder a cada uno con certeza;

**CONSIDERANDO**: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado con excepción de la información solicitada que no se ajusta a los requisitos normativos, debiendo existir una descripción clara de la información requerida, así como cualquier dato que facilite su localización, rigiendo para ello lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. María Bettina Galo Viegas, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2902-2021

VC